



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2019-0001400**

Decisión: Deja sin efectos

Designa curador

Se evidencia que no ha sido posible la notificación personal de la parte demandada Brilladora Esmeralda en liquidación, pues el correo electrónico donde se envió por parte de la secretaría del despacho la respectiva notificación no acredita la trazabilidad de haber sido recibido. Por tanto, no se tiene notificada en debida forma.

Así las cosas, se deja sin efecto el auto por el cual se tuvo por no contestada la demanda por la demandada antes citada y se convoca a audiencia del Art. 77 del CPL. (Núm. 12), y en su defecto, se ordena el emplazamiento a la demandada Brilladora Esmeralda en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art.10 de la Ley 2213 de 2022; el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de su respectiva publicación; así mismo, se dispone designar como CURADOR AD LITEM para representar a dicha entidad al abogado Luis Sergio Correa Zapata con T.P. 109.352 del C.S.J., quien se localiza en el correo electrónico sergiocoz@hotmail.com, entregándole copia de la demanda y sus anexos, concediendo el traslado por diez (10) días. Notifíquese por secretaría.

Se advierte, que es obligatoria la aceptación del cargo y el desempeño del cargo será gratuito, tal como lo dispone el art. 47 en concordancia con el art. 48 núm. 7º del C.G.P., además, está facultado para realizar todos los actos procesales no reservados a la parte misma; excepto recibir y disponer del derecho en litigio, por lo que la contestación a la demanda deberá cumplir los requisitos formales, dar cuenta de la versación y experiencia en la respectiva materia, propias del cargo de Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec65b014a872450a3c4fe4b344eb3ae33d624aa14d5b6217b9f3528169271ee**

Documento generado en 01/11/2022 07:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>